

#  
364



B-1-129

B-5  
129

#  
264

CONSTITUCIONES  
DE EL  
IMPERIAL,  
Y  
MAYOR  
COLEGIO  
DE  
S<sup>AN</sup> TIAGO  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
HUESCA.

IN

CONSTITUTIONES

DE

IMPERIALI

BY

MAYOR

COLLEGIO

DE

STIAGO

DE LA

CIVIDAD

DE

HUESCA

FUNDACION,  
ORIGEN, Y PROGRESOS  
DEL COLEGIO  
IMPERIAL, Y MAYOR  
DEL SEÑOR SANT-JAGO  
EN LA UNIVERSIDAD DE HUESCA.

PRINCIPIO, Y PROEMIO  
DE LAS CONSTITUCIONES.



N la Visita de este Imperial, y Mayor Colegio, que el Rey nuestro Señor se sirvió mandarnos executar con las facultades Pontificia, y Regia, que van por cabeza en los Autos de Visita; siendo lo primero, y principal en que havemos entendido examinar, y certificarnos de la Autoridad, Gobierno, y Jurisdiccion de esta antiquissima, y floreciente Comunidad, que en todos tiempos ha sido Seminario de Varones Ilustres, que han sabido merecer los Privilegios, y favores, con que sucesivamente los han honrado los Catholicos Reyes de España; con plena satisfaccion de nuestro animo, havemos hallado. Que la Cesarea Magestad del Señor Emperador CARLOS V. (de esclarecida memoria) despues de derramar sobre este Colegio los Tesoros de su amor, y magnificencia, como Patron, protector, è indubitado Fundador: les concedió el mas util, y precioso de la excempcion à el Colegio, sus personados, y bienes nombrandoles Juez Conservador, Visitador. Que sucesivamente los Señores Reyes Catholicos han confirmado  
estos

estos Privilegios , especialmente , el de exempcion con la nominacion de Juez Conservador delegado , y aumentando Gracias , y Rentas , que por la Bulla de PAULO III. se concede , y confirma la misma exempcion , que concediò el Señor Emperador con la nominacion de Juez Conservador para la exempcion de la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica. Y que el uso y exercicio de esta exempcion se ha practicado hasta que modernamente el Tribunal de la Inquisicion de Aragon Juez Conservador Visitador , y Delegado , nombrado por los Señores Reyes Catholicos se exonerò de este forastero negociado : y està admitida la dexacion por su Magestad , por lo que puede embarazar esta incumbencia lo universal , y separado de la causa del Santo Oficio.

Y haviendonos constado , que en el estado presente , el Colegio tiene suspendido el inestimable , y necessario principio , y fundamento de la Jurisdiccion , y exempcion , que hasta aora ha practicado pacificamente baxo la proteccion , Jurisdiccion delegada , Visita , y reformation del Tribunal de la Inquisicion de Aragon ; nos ha parecido conveniente , y necesario , que el Colegio recurriendo luego à la piedad , y beneficencia de nuestro Señor pida , y ruege ( como nosotros en esta Constitucion en Consulta lo suplicamos ) que S. M. se digne deputar , y nombrar uno de los Consejeros de su Real Consejo de Castilla para Juez conservador , Visitador , y Protector del Colegio , delegando la Jurisdiccion , que hasta aqui ha tenido , y exercido el Tribunal de la Inquisicion de Aragon.

**D. Blas de Torrejon , y Lafala.**

Por mandado de su Señoria,  
el Señor Visitador de dicho Colegio.

**Miguel Francisco Abarca Notario , y Secretario.**

**TITU.**



si hallaren por las Cuentas, no puede llebar tanto gasto: y por la misma razon si hallaren que las Rentas del Colegio son suficientes para mayor numero, con consulta, y parecer del Ministro nombrado por el Rey nuestro Señor, podrán aumentar el numero de Becas.

**CONSTITUCION III.**

**AUMENTO DEL NUMERO DE COLEGIALES.**

**P**OR que el numero de ocho Colegiales es muy reducido para el merito, y honor del Colegio, así en los tiempos pasados, como en los modernos: estatuímos, y ordenamos; que con las mismas calidades, que han de ser elegidos los Colegiales, puedan el Rector, y Capilla nombrar, y elegir para quatro Becas de Capellanes, los que no deveràn grabar, ni gastar al Colegio en mas que la posada, y cubierto honorifico, que se les ha de dar: y declaramos, que el Habito, y tratamiento de estos Capellanes sea como el de los Colegiales, y que deberàn jurar las Constituciones, y la obediencia al Rector, mas con la diferencia, que estos no tendrán sino un año de Noviciado, y no ganaràn antigüedad con los Colegiales actuales.

**CONSTITUCION IV.**

**QUIEN HA DE DETERMINAR LAS oposiciones, y exercicios literarios, y quienes han de tener Turno en ellos.**

**L**AS oposiciones, y exercicios literarios, las deberá determinar el Rector, y Capilla, atendiendo no solo à la antigüedad, y merito de los Colegiales, sino al esplendor, y utilidad del Colegio, que se debe tener por primer Acreedor. Todos los Domingos durante el tiempo de Curso, señalarà el Colegio Turno por la antigüedad de los Colegiales, para que por termino de una hora defiendan una Conclusion del Punto, que le parecerà

al Rector, que tambien señalará los que han de arguir: y declaramos, que en estos ejercicios literarios, y en las oposiciones tengan Turno los Capellanes, según su mérito, para que puedan tener el mismo estímulo honrado, que los Colegiales, aunque en los demás actos de Comunidad del Colegio, carezcan de voz activa, y pasiva, hasta que sean elegidos Colegiales.

CONSTITUCION V.

**QUE FACULTADES HAN DE ESTUDIAR LOS**  
*Sujetos en quienes se han de proveer las Becas,  
 y quantas en cada facultad. Numero de  
 Familiares, y eleccion de uno de estos  
 para Procurador.*

**Q**UEDANDO establecido el Numero de ocho Colegiales, y de quatro Capellanes: ordenamos, que deban proveerse las Becas de los Colegiales: dos en la facultad de Theologia, y seis en la de Jurisprudencia, y las quatro de Capellanes, la una en Theologo, y las tres en Canonista, y Legista. Y para este Numero de Colegiales: ordenamos, que se nombren quatro Familiares de los que, quedará uno asignado para la procuracion del Colegio.

CONSTITUCION VI.

**QUANTO TIEMPO DEBERAN ESTAR LOS**  
*Colegiales, y Familiares en el Colegio.*

**L**OS Colegiales desde el dia, que toman possession, estarán con la racion del Colegio siete años, y los Familiares seis continuos, y pueda estar de Huesped qualquier Colegial el octavo año, con la obligacion de acudir à Capilla siempre que lo llamaren: y si algun Colegial, pasados los ocho años, necesitare para su combeniencia, ò para el honor del Colegio mantener el Manto, pueda hacerlo pagando al Colegio, como los Capellanes porcionistas.

## CONSTITUCION VII.

**EXERCICIOS LITERARIOS, QUE HAN DE**  
*tener hechos los que se admitan Colegiales.*

**L**OS Colegiales, que han de ser admitidos, deberán ser graduados de Bachiller en las facultades, en que seràn elegidos, y han de tener un año de Passantes indispensablemente.

## CONSTITUCION VIII.

**LIMPIEZA DE SANGRE, QUE HA DE**

*tener el que se admita Colegial, y quien, y en que casos podrán dispensar las Pruebas.*

**Q**UE los que han de ser Colegiales sean de Sangre limpia, sin nota de descendencia por linea masculina, ni femenina de Judios, Moros, Hereges, ò nuevamente convertidos, y que ni ellos, ni alguno de sus ascendientes ayan sido castigados, ò penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion; ni de otro qualquier Juez por causa de Heregia. Y para que mas exactamente se pueda executar esta materia importante; mandamos, que en el Archivo del Colegio se ponga el interrogatorio, que hasta aqui ha practicado el Colegio, firmado por Nos sellado, y referendado por el Secretario de esta visita; ordenando, que à su tenor, y con el tanto de el se examinen los Testigos, y se llenen las informaciones. Pero por que en las circunstancias, y calidades, que tocan al honor del Colegio en algun caso puede tener utilidad el dispensarlas; ordenamos, y mandamos, que la Capilla pueda consultar con el Juez nombrado por su Magestad, quien podrá dispensar; pero en caso de Sangre infecta, de Bastardia, ò de Sentencia, que irroque infamia en el Pretendiente, declaramos, que no se pueda hacer Consulta ni Dispensa.

## CONSTITUCION IX.

## EDAD DE LOS COLEGIALES PARA SU

*admission. La renta que puede tener cada uno.*

*Excepcion del que tuviere pariente*

*Colegial, y de donde han de ser*

*naturales los que se elijan.*

**L**OS que han de ser Colegiales han de tener veinte años cumplidos, y no han de exceder de treinta y seis al tiempo de la eleccion; y puedan tener cien libras de renta, sin que se compute el honorario de las Cathedras; que no pueda ser elegido el Opositor, si tuviere Colegial Pariente dentro el quarto grado, declarando, que para ser elegido haya de ser natural de estos Reynos, y Corona de España, aunque no podrá haver en el Colegio mas de un Colegial de cada Obispado; pero permitimos, aya dos del de Huesca, aunque sean naturales de la misma Ciudad: y por que podria convenir al honor, y conveniencia del Colegio, concedemos facultad al Rector, y Capilla de subrogar esta limitacion de los Obispados, eligiendo dos Colegiales, ò mas, si lo hallaren conveniente.

## CONSTITUCION X.

## FORMA DE MANEJARSE EL INFORMANTE

*en las Informaciones.*

**E**L Informante elegido para hacer las informaciones de los Opositores, las deberá executar conforme à Drecho, y con la instruccion, y comission, que en el Archivo del Colegio queda firmada de nuestro nombre, sellada, y referendada del Secretario, la qual està hecha con todas las facultades Pontificia, y Regia à Nos concedidas, y à mayor abundamiento con las mismas queda autorizada esta nuestra Constitucion, para que el Colegial Informante pueda citar, y examinar à los testigos, y necessarios instrumentos de su comission, y deberá es-

crivir sus dichos de su propia mano, pero las deposiciones de las Personas notas, ò impedidas irà à recibirlas à sus casas.

### CONSTITUCION XI.

**QUE EL INFORMANTE, AYÁ DE IR**  
à los Lugares, que le citare el Informado, y reciva las informaciones, las que entregará al Rector:

Señalasele *Dieta* al Informante, y quien ha de pagarla.

**E**L Colegial Informante irà à los Lugares, y partes donde fuere citado de la genealogia presentada por el Informado, y recibirá en forma, que pueda dar fee por escrito todas las deposiciones, y testimonios, que están prevenidas en la Instruccion, y comission, que llevará, los quales entregará al Rector, y Capilla, para que los pongan en el Archivo, que solamente se destinará para las pruebas, y se le pasará la cuenta de sus dietas, que recibirá luego de mano del Rector, en cuyo poder, y el de los Consiliarios ha de poner el deposito el Informado antes de despachar el Informante. Al Informante se le señalan veinte y quatro Reales por cada dia de los que empleará en las Informaciones, que se huvieren de hacer fuera de la Ciudad de Huesca, y por las que se hagan sin salir de Huesca, se le señalan cada dia diez Reales; pero demás de esta dieta, podra llevar el Informante diez Reales por cada Testigo, que alargare, como todos no excedan de veinte y quatro testigos; y por cada fee, que diere de Matrimonio, ò Bautismo llevará ocho Reales.

### CONSTITUCION XII.

**QUIEN DEBE ELEGIRSE PARA INFORMANTE.**

**S**EA Informante à quien le tocare por su antigüedad; pero no podrá serlo el Rector, ni el Colegial, que no tubiere dos años de Colegio, ni el que lo ha sido

una vez ; sino en caso de no haver otros , y entonces se dispensará con el mas antiguo , pero quando se hagan las pruebas en la Ciudad de Huesca , podrá el Rector , si quiere hacerlas ; y todo lo que se huviere de resolver en esta materia se hará por la mayor parte de la Capilla.

### CONSTITUCION XIII.

**A QUIEN HA DE ENTREGAR EL INFORMANTE las Informaciones , y donde , y quien las debe abrir.**

**H**ECHAS las pruebas por el Informante sin detenerse en ningun otro negocio , traerálas al Colegio , y las entregará al Rector , y Consiliarios , que las guardarán con secreto , y el Rector mandará llamar à Capilla à donde , y no en otra parte se abrirán las Informaciones , que han de estar cerradas , y selladas , habiendo jurado el Rector , y Colegiales de hacer Justicia en la aprobacion , y en el secreto , que pide el examen de las pruebas , exceptado el caso , que de Drecho pueda , y deba revelarse.

### CONSTITUCION XIV.

**DONDE SE HAN DE PONER LAS Informaciones.**

**V**ISTAS , aprobadas , ò reprobadas las Informaciones , se pondrán en una arca , que estará para este fin en el Colegio con tres llaves , las que estarán en poder del Rector , y Consiliarios , la qual jamás se podrá abrir , sino para lo perteneciente precisamente à pruebas. Y en este particular archivo se encarga à los Colegiales pongan un Libro con abecedario , à donde se han de escribir con claridad todas las notas , que resultaren de las Informaciones , y se tendrán presentes en las genealogias , que entreguen los Opositores , y se le darán por instruccion al Colegial Informante.

## CONSTITUCION XV.

**QUE SE TENGA UN LIBRO PARA EN EL**  
 escribir el nombre, y apellido del Colegial,  
 que quedô admitido, y otras  
 cosas importantes.

**E**N el archivo del Colegio abrâ un Libro, que solamente deve servir para el asiento, y memoria de los Colegiales, que se recivan, à donde se escribirâ su nombre, y apellido, el dia que tomò possession, los titulos con que entrò en el Colegio, su Patria, y Origen, y juramento de guardar estas nuestras Constituciones, y en este escrito se dexarâ una plana, ò mas en blanco, para notar los progresos del Colegial, especialmente sus ascensos literarios, el dia de su salida, y fallecimiento, y todas las demàs noticias, que puedan servir para el honor del Colegio, y para la buena memoria del Colegial, que lo supo merecer, lo qual queda encomendado al cuidado, y prudencia del Rector, y Secretario.

## CONSTITUCION XVI.

**TERMINO DESTINADO PARA LA**  
 eleccion de Colegiales.

**P**ARA la eleccion de Colegiales precederân Edictos, que han de ir firmados del Rector, y Secretario, con termino de treinta dias por lo menos; pero en caso de razon conveniente à juicio de la mayor parte de la Capilla, se podrâ prorrogar el termino por quinze dias, y hasta fenecido el tiempo de los Edictos no se darân puntos à los Pretendientes; y bastarâ para la notoriedad, que los Edictos se figen en la puerta principal del Colegio.

CONSTITUCION XVII.  
 EXERCICIOS LITERARIOS, QUE HAN DE  
 hacer los Pretendientes.

**A**NTES de dar puntos à los Pretendientes se juntará, y resolverá la Capilla, si se ha de admitir, ò no à tomar puntos; por que deberá tener presente, si tienen los Opositores nulidad, ò excepcion; y los Opositores leerán con puntos de veinte y quatro horas una hora poco mas, ò menos à arbitrio del Rector; todos los Colegiales le arguirán dos medios cada uno, empezando por el mas moderno: al Opositor Theologo se le darán los puntos en el Libro quarto del Maestro de las Sentencias, al Canonista en las Decretales; al Jurista en elCodigo: y los Colegiales deberán tener mucha moderacion en la correccion, y fervor del examen, y todos guardarán mucho secreto, de lo que huviere pasado en el acto de examen.

CONSTITUCION XVIII.  
 FORMALIDAD, QUE SE HA DE GUARDAR  
 quando los Pretendientes hagan los exercicios  
 literarios mencionados.

**Q**UANDO fuere la hora de venir à leer el Opositor se le avisará con un Familiar de parte del Maestro de Ceremonias; el qual lo recibirá à la puerta del Colegio, y lo llebará à descansar en un cuarto hasta que de la Capilla embien el Rector, y Colegiales el aviso de estar juntos; y entonces guiado del Maestro de Ceremonias entra en Capilla, y se sienta en el lugar, que tiene prevenido, hasta que el Rector le haga señal, para que empieze à leer, estando antes cerradas las puertas del Colegio, y acabado el acto le despedirán al Opositor con la urbanidad, y cortesia, que ha acostumbrado el Colegio, y acompañado hasta la segunda puerta de dos

Colegiales, el Maestro de Ceremonias lo guiará á un cuarto á donde descanse, y cama; y á las dos de la tarde se abrirán las puertas, y se despedirá el Pretendiente.

### CONSTITUCION XIX.

**QUANDO, Y COMO SE HAN DE VOTAR**  
los Pretendientes.

**L**A noche del dia, que se huviere hecho oposicion, se juntará la Capilla para votar, si es habil, ó no el Pretendiente, y por la mayor parte de votos quedará aprobado, ó reprobado; advirtiendole, que en todos asuntos, y negocios tenga Calidad el voto del Rector: los votos han de ser en voz, menos quando la mayor parte pidiere Cédulas, y ningun Colegial podrá votar en la eleccion, fino estuviere presente en los actos antecedentes; pero el enfermo, que estuviere en el Colegio, podrá remitir su voto por escrito, ó de palabra con el Secretario. Y mandamos, que el Rector, y Secretario fumen los votos, observando esta nuestra Constitucion en todas las elecciones, y negocios.

### CONSTITUCION XX.

**INCOMPATIBILIDAD PRECISA CON LA**  
Colegiatura.

**E**L Colegial, que fuere provisto en beneficio, ó oficio, que tenga residencia personal, tenga incompatibilidad precisa con la Colegiatura; y habiendo tomado posesion del beneficio, ó oficio, despues de dos meses no sea reputado por Colegial actual: pero en caso de ser decente al Colegio, y conveniente al Colegial, permitimos esté en el Colegio, y mantenga el Manto hospedando, y pagando lo que gastare.

## CONSTITUCION XXI.

*QUE DEVE DARSE AVISO A LOS COLEGIALES*

*ausentes antes de hacer eleccion de Colegial, y Pretendiente, y que se haya de avisar à Capilla en hora comoda, y otras advertencias para antes de votar la eleccion del Colegial.*

**N**O podrá hacerse eleccion de Colegial, ni Pretendiente sino que se haya avisado à los Colegiales ausentes, como estèn dentro el Reyno de Aragon; y el aviso se les darà con tiempo, y dia señalado; para que les pueda perjudicar la citacion, y avisados en esta forma, con los que concurrieren se hará la eleccion. Aunque estèn todos los Colegiales en el Colegio no se ha de avisar à Capilla à deshora de la noche; y quando se llama de dia, será à la hora, que podrán juntarse todos los Colegiales, y podrá ser la mas comoda, antes de la vela, ò despues: antes de votar la eleccion del Colegial han de preceder en Capilla el tratado, si se admitirá el Pretendiente al examen, dos exámenes de literatura, y la aprobacion de las Informaciones, jurando el Rector, y Colegiales en forma de Derecho, de guardar justicia; y en caso de ser mas los Opositores, que las Becas vacantes, deveràn votar por el mas digno, teniendo presente, que las elecciones se han de hacer limpias, y sin carne, y sangre; por que de otro modo manchan el honor del Colegio, y Colegiales y son nullas por Derecho.

## CONSTITUCION XXII.

*AVISO QUE SE HA DE DAR AL PRETENDIENTE admitido, y propinas que este deverà dar.*

**H**ECHA la eleccion del Pretendiente, el Rector le embiarà con su Criado, ò alguno de los Familiares la Cedula de estar admitido; por la qual

no se le podrá pedir al Pretendiente mas de ocho Reales por ingreso, possession, y entrada del Colegio. Hallamos laudablemente introducido un agafajo de retribucion, que por haver tenido alguna alteracion, y abuso; ordenamos, y mandamos, que por patente, campo, ni otro motivo no se pida, ni permita de el Colegial recién admitido mas de cinquenta reales, para que el Rector, y Colegiales tengan un dia de recreo: y à mas de esto deberá dar como propina, ò aguinaldo à cada uno de los Familiares, y al Cocinero ocho Reales, y quatro al mozo de Cocina.

### CONSTITUCION XXIII.

*FORMALIDAD, QUE SE HA DE GUARDAR en la possession del Colegial, que quedare admitido.*

**E**STANDO el Colegial admitido iràn à su posada à buscarle dos Colegiales, y trayendole en medio via recta llegaràn al Cuarto del Rector, donde ante todas cosas, y en presençia de la Capilla jurarà en forma de Drecho las Constituciones, ceremonias, y laudables costumbres del Colegio, la obediencia al Rector en lo licito, y honesto; que mirarà, y entenderà en la honra del Colegio, sus preheminencias, y hacienda; que procurarà su conservacion, y aumento, y el de todos los Colegiales actuales, y havituales con verdadero celo, y fraternidad, y que guardarà secreto en todas las materias, y puntos, que se traten en Capilla, ò fuera de ella; y hecho asì el juramento el Rector le mandarà poner el Manto, Beca, y le señalarà Cuarto.

### CONSTITUCION XXIV.

*HABITO, Y BESTIDOS DE LOS COLEGIALES.*

**E**L Habito de los Colegiales serà un Manto de paño pardo con ruedo proporcionado, y talar, el cuello con abertura cerrada con corchetes, el cuellecico blanco

blanco con buelta de poco mas de un dedo, las mangas han de ser de bayeta, ò paño, tiradas, y sin fundas, y la Beca de grana, que los antiguos llebaràn bien concertada, y buelta de modo, que los dos cabos caygan iguales sobre los hombros en las espaldas, y como insignia, ò diferencia los Nuevos traeràn la Beca rebuelta al cuello de modo, que un cabo de la Beca cayga sobre el pecho, y el otro à las espaldas: con este trage, y el bonete han de salir siempre del Colegio, y para dentro de Casa traeràn balandran con mangas de Estado, y del mismo paño del Manto, y Bonete.

CONSTITUCION XXV.

*QUE SIEMPRE HAYAN DE IR LOS Colegiales bestidos de negro, y que estos sean de Lana.*

**P**OR lo que importan los vestidos, y trages, la modestia, y exemplo de una Comunidad tan autorizada, ordenamos, y mandamos, que en los vestidos interiores para dentro, y fuera de casa, los Colegiales no puedan traer vestiduras, ni trages de color, por lo que se desproporcionan con el habito de Colegial, y por lo mismo encargamos al Rector cuyde mucho, que los vestidos interiores todos sean de lana, sin permitir en esto nada, por que todo se tiene por abuso. Y por que avemos advertido, que la moda, que llaman de Tacones se les ha pegado à los Colegiales con gran deformidad de la circunspeccion, y modestia del havito; ordenamos que los Colegiales en adelante traygan zapato llano, ò lo mas un poco de ponlevi, para defender la humedad del suelo, y assi mismo mandamos, que los Colegiales siempre, y en los viages traygan el habito Clerical, como el Drecho lo prescribe, pena de privacion de Beca, como lo està estatuida en el Drecho à los Clerigos por la no delacion del habito Clerical.

# TITULO SEGUNDO DE LOS OFICIOS QUE HA DE HAVER EN EL COLEGIO, Y JURISDICCION

del Rector en el Colegio.

## CONSTITUCION XXVI.

### OFICIOS ANUALES DEL COLEGIO.



E ha de nombrar en el Colegio todos los años Rector, dos Confiliarios, Secretario, Maestro de Ceremonias, Bibliotecario, Grangero, y Portero, y los sobredichos no se podran renunciar sin justa causa a conocimiento de la Capilla, pena de ser privados de la voz pasiva por todo el año siguiente, y en caso de faltar Colegial para servir alguno de los oficios, la mayor parte pueda obligar con las penas del Drecho a quien renunciare.

## CONSTITUCION XXVII.

### EXCEPCION DE LOS OFICIOS DEL COLEGIO.

**P**ARA tratar de la eleccion de Rector, ordenamos, que se tengan por inhabiles, e ineligibles el que ha sido Rector, hasta que tuviere dos años de vacante, y sera Rector todo el año, aunque aya cumplido los siete años de Becca, despues de ser eligido, y el Confiliario, que no tuviere un año de vacante, y asi mismo los que actualmente fueren Nuevos, por que no pueden tener noticia del gobierno del Colegio; pero declaramos, que si suce-

sucediere no haver haviles por falta de Colegiales dispensará la Capilla con los Confiliarios, con el Rector como huviere tenido un año de vacante, y con el Nuevo, que tenga un año cumplido de noviciado.

### CONSTITUCION XXVIII.

**DIA EN QUE SE HA DE HACER EL TERNO**  
para Rector.

**E**L Rector actual la vispera del Señor SAN-TIAGO tenga obligacion de llamar à Capilla, para que se haga nombramiento, y eleccion de tres Colegiales, para que de ellos se elija Rector, los quales quedarán habilitados por la mayor parte, y sin que sea hecha esta habilitacion no podrá fenecer la Capilla.

### CONSTITUCION XXIX.

**NOMINACION DE RECTOR, Y SU POSSESSION.**

**E**L dia del Señor SAN-TIAGO se dirà Missa del Espiritu Santo en la Capilla del Colegio à las seis de la mañana, en que concurrirá toda la Capilla, encargando mucho (como esperamos, que se executará) que todos confiesen, y comulguen en esta Missa, que se dice por la buena eleccion, y en honor, y reverencia de su Patron SAN-TIAGO; y habiendo acabado la Missa, inmediatamente subirán al Cuarto Rectoral, y propondrá el Rector los tres, que quedaron habilitados en la Capilla antecedente, luego los Electores votarán en voz, ó por cedula, si lo pidiere la mayor parte, como queda ya dicho, y el que fuere elegido quedará Rector para aquel año; y si sucediere, que no pudiesen componerse, habiendose votado tres veces, se excluirá al que tuviere menos votos, y se hará la eleccion de los otros dos, y en caso de paridad de votos tenga calidad el voto del Rector. El que quedare elegido Rector jurará en forma  
de

de Drecho, como es la costumbre del Colegio, de hacer bien su Oficio, y el Maestro de Ceremonias le dará la possession: y declaramos, que los Colegiales ausentes con licencia del Rector, y por los negocios propios, ó de la Comunidad puedan ser habiles para el Oficio de Rector, con esto empero, que si fuere elegido el ausente aya de venir à tomar possession dentro de quince dias precisos, y no viniendo se hará inmediatamente nueva eleccion, nombrando otro Colegial con los dos, que quedaron habilitados, quedando estos quince dias el Rector actual, por no alterar el gobierno del Colegio.

### CONSTITUCION XXX.

*DIEN QUE SE HAN DE ELEGIR  
los restantes Oficios del Colegio, y opcion de Cuartos  
para la habitacion de los Colegiales.*

**E**L dia de la Señora S. Ana mandará llamar el Rector à Capilla, en la que se elegirán los Colegiales, que parecieren mas habiles para los Oficios siguientes. Primeramente dos Consiliarios del Rector, que no podrán ser elegidos, los que acaban sin dispensa de la Capilla; segundo Secretario, tercero Maestro de Ceremonias, quarto Bibliotecario, quinto Grangero, y sexto Portero, declarando, que fuera del Oficio de Consiliario, los otros Oficios no tendrán incompatibilidad. Estos Oficios deberá el Rector proponer y los Colegiales, que le parecerá mas proporcionados, y la Capilla los elegirá, ó reprobará, aunque parece lo mas proporcionado, que el Rector, que acaba quede Secretario, el Colegial mas antiguo Maestro de Ceremonias, y el mas moderno Portero, advirtiéndole, que ninguno podrá votar por si. Acabada la eleccion de los Oficios, se hará la opcion de los Cuartos para la habitacion de los Colegiales: el Rector sin eleccion ha de vivir en el cuarto Rectoral el año de su Oficio y el mas antiguo, y así como se figuen hasta los Nuevos tendrán este derecho de eleccion: exceptando

el caso, que algun Colegial con aprobacion del Rector huviere hecho mejoras en algun cuarto que passen de cien Reales.

### CONSTITUCION XXXI.

*QUE TODOS LOS COLEGIALES AUSENTES*

*estèn à medio dia en el Colegio la vispera del*

*Señor SAN-TIAGO.*

**T**ODOS los Colegiales ausentes son obligados por su misma decencia, y por esta nuestra Constitucion à concurrir, y hallarse la vispera del Señor SAN-TIAGO en el Colegio à medio dia, por lo que importa, que todos asistan à la fiesta de su Patron, y Titular, y por que siguiendose inmediatamente las elecciones de los Oficios, y gobierno del Colegio, importará, que todos se interesen en el mayor servicio de Dios, y utilidad de su Comunidad; por lo qual ordenamos, que todos los ausentes, que no tuvieren legitima causa, ò impedimento ayan de concurrir en el dia señalado pena de que seràn privados por dos años de la voz activa, y pasiva; y si pareciere à la Capilla, que no queda bastante castigada la desidia, ò malicia del Colegial, que no ha comparecido, podrá consultar al Juez nombrado Conservador, la pena, que le parecerà mas proporcionada, y lo que orderare, y mandare se executará.

### CONSTITUCION XXXII.

*QUANDO HA DE DAR SUS CUENTAS EL*

*Rector, y quien sustituye por el en ausencia,*

*ò muerte.*

**E**L Rector, el tiempo de su Oficio, en nombre del Colegio no hará legacia, ni visita alguna; y en las visitas particulares observará la circunspeccion para la autoridad del Oficio sin hacerse intratable, por

lo que tiene de inconveniente. Acabado el Oficio de Rector dentro de quinze dias darà sus cuentas, irremissiblemente, y en las cuentas, ò despues de ellas harà entrega al nuevo Rector de todo lo que pertenece à este Oficio, y al Colegio. En ausencia del Rector serà Vice-Rector por la Constitucion el Consiliario mas antiguo, y faltando los Consiliarios el mas antiguo Colegial. Si el Rector muriere, aviendo empezado el Oficio, quedará por Vice-Rector, ò Presidente el Consiliario mas antiguo, para que el gobierno del Colegio baya consequente, y se haga siempre la eleccion en el dia de SAN TIAGO.

CONSTITUCION XXXIII.

AUTORIDAD DEL RECTOR EN EL GOBIERNO del Colegio, y sus Dependientes, y penas contra los inobedientes.

**E**L Rector, que fuere dentro, y fuera del Colegio tenga la primera, y mayor autoridad en el gobierno del Colegio, Colegiales, y Ministros de toda su dependencia, y familia; y especialmente los que han jurado obedecer al Rector en aquella potestad, y jurisdiccion, que tiene un Presidente de tan autorizada Comunidad, no estendiendo la correccion, ni jurisdiccion à mas de lo posible, y util; procurando mucho corregir con suavidad, y mas con el exemplo, que es el modo, con que se logra el aprovechamiento de los advertidos; y con esto declaramos, que qualquiera Colegial desobediente de obra, ò de palabra le castigará gravemente el Rector, para que siempre se conserve indemne la autoridad del que manda: y si no bastaren las correcciones, y castigos, que el Rector impondrà al Colegial el Rector, y Capilla consultará al Juez nombrado por su Magestad, para que le imponga la pena, que mereciere el delicto.

## CONSTITUCION XXXIV.

ACCION CONTRA EL RECTOR EN  
*sus faltas.*

**S**I el Rector fuere en alguna cosa delinvente, ò cometiere alguna falta grave (que no lo esperamos) el Consiliario mas antiguo tenga obligacion de amonestarle, y prevenirlo caritativamente, y qualquiera de los Colegiales, que reconociere la falta del Rector podrá prevenirla al Consiliario mas antiguo; y declaramos, que si por este medio suave no se emmendare la falta del Rector, el mas antiguo Consiliario, requerido por qualquiera Colegial, deberà convocar à Capilla, y por lo que determinare la mayor parte, se harà consulta al Juez nombrado por su Magestad, para que determine lo que se deverà egecutar.

## CONSTITUCION XXXV.

*VISITAS, QUE HAN DE HACER EL RECTOR,  
y Consiliarios en la Casa, y fabrica del Colegio,  
y las que han de hacer el Rector, y Familiares  
en los Cuartos de los Colegiales.*

**E**L Rector, y Consiliarios por tres veces en cada un año visitarán la Casa, y fabrica del Colegio, para proveer, que las oficinas, y cerraduras estèn corrientes, y limpias. El Rector con uno de los Familiares harà dos veces al mes por lo menos, la visita de los Cuartos de los Colegiales, y de la familia del Colegio, y por que esta visita importa, que se haga, para que los Colegiales estèn recogidos en sus aposentos, y especialmente en las horas del estudio; y para que se observe, y guarde separacion, y recogimiento en las horas de descanso, y silencio, el Rector proporcionará las horas de la visita, las que le parecieren mas convenientes: por tanto los Colegiales no podrán cerrar la  
puerta

puerta de sus Cuartos hasta las once de la noche, y el Rector precedido del Familiar entrará cautamente en el aposento del Colegial, que luego se pondrá en ceremonia, recibirá. y despedirá al Rector con la atención, y cortesia que merece.

## TITULO TERCERO DE LOS EJERCICIOS LITERARIOS,

**Y DE LA COMPOSTURA CON QUE SE**  
han de tratar los negocios en Capilla.

### CONSTITUCION XXXVI.

**HERMANDAD, QUE HAN DE TENER LOS**  
Colegiales entre si, y cuydado que ha de tener el Rector  
en remediar las discordias, que pueden ocurrir.

Respeto, que han de tener los Nuevos  
à los Antiguos, y como han  
de salir de Casa.



LOS Colegiales tendrán entre si la union, hermandad, y caridad, à que les obliga su autorizado Instituto; y en qualesquiera reyertas, ò parcialidades, que acontecieren, celará el Rector con gran cuydado en los Medios, con que pueda remediar la disension, sin que se falga de casa el ruido; y si toda via dura la necesidad, mandará avisar à Capilla, para consultar con el Juez el remedio de estas perjudiciales dolencias, que suelen acontecer en las Comunidades.

Los

Los Colegiales nuevos tendrán mucho respeto à los antiguos , y executarán lo que les adviertan , teniendo en la memoria los buenos consejos , que les darán para observarlos : no podrán salir de casa como antiguos , ni solos con el Familiar , por que siempre han de salir con Colegial en el lugar inferior , y con la ceremonia de nuevos ; y el Rector no podrá dispensar en el tiempo del noviciado sin necesidad , que la determinará con la Capilla.

CONSTITUCION XXXVII.

*QUE COLEGIAL SERA MAS ANTIGUO , SI  
suciediere la entrada de dos , ò mas  
aun tiempo.*

**E**STANDO establecido , que la antigüedad se gane por la posesion de la Becca ; declaramos , que si sucediere la entrada de dos Colegiales aun mismo tiempo , se le dará la posesion primero al que prefiriere en Grado , Estudios , y calidades à conocimiento de la Capilla.

CONSTITUCION XXXVIII.

*QUIEN ACOMPANARA AL RECTOR.*

**E**L Rector citará al Colegial , que quisiere , que le acompañará con aquella cortesía , que merece la graduacion , y ocupacion del citado , y lo mismo deverán executar los Colegiales antiguos hasta los nuevos , que no pueden citar , y que han de ser siempre citados ; teniendo muy presente , que esta civilidad de acompañarse es una cortesía , que no puede hacer violencia à ninguno , que este ocupado en otras cosas.



## CONSTITUCION XXXIX.

DETERMINACION DE TURNO PARA LAS  
*Oposiciones de Cathedras.*

**E**STANDO establecida en la Constitucion quarta la forma, con que se ha de dar, y determinar el turno de las oposiciones: declaramos, que en los dias primeros de los Edictos para la vacante de la Cathedra, ò Cathedras, el Rector y Capilla tendrán obligacion precisa de nombrar los Colegiales, y determinar el turno como esta prevenido en la dicha Constitucion; el dia, ò dias, que leyeren los Colegiales asista todo el Colegio con la ceremonia, y en la forma, que hasta aqui se ha practicado.

## CONSTITUCION XL.

DEL MODO QUE SE HAN DE TRATAR A  
los Opositores, al Colegio, y à los Nuevos, el tiempo  
que han de arrastrar las Bayetas, y la hora,  
que se han de retirar à sus aposentos.

**P**OR que havemos sido informados del abuso, y peligro, con que se han tratado los Opositores al Colegio, y los Colegiales Nuevos: ordenamos, y mandamos, que en adelante no permita el Rector, que los Colegiales antiguos hagan burlas pesadas à los Nuevos, ni à los Opositores del Colegio; y solo se les permitirá lo que aproveche para enseñar à los Nuevos paciencia, y modestia, y lo que necessita la direccion, y buena educacion de la juventud. Y para que no se practique mas el abuso de las beyetas, los Pretendientes no las arrastrarán, ni llebarán mas de ocho, ò diez dias, y en estos harán la ceremonia, ò visitas para el examen, y concluido el examen saldrà el Pretendiente de Huesca, hasta que se le avise para hacer el examen de la entrada. No podrán hablar en los actos de Comunidad sin licencia del

Rector

Rector , ò alguno de los antiguos : y por lo que conviene al buen gobierno , y utilidad del Colegio ; ordenamos , que así los Nuevos , como los Familiares puedan retirarse à sus aposentos dadas las diez , menos las visperas de Pasquas , y de festividad , ò asueto , que se celebra en el Colegio.

### CONSTITUCION XLI.

**QUE TODOS LOS COLEGIALES COMAN JUNTOS**

*en Refectorio ; à la hora que ha de ser ; que se lea mientras se come : que dos veces al año se lean estas Constituciones , y à que hora se han de cerrar las puertas*

**T**odos los Colegiales comerán juntos en el Refectorio al primer toque de la Campana , por que no podrán comer à segunda mesa , ni en su Cuarto sin causa , que la harán saber al Rector : la hora de comer en todo tiempo será à las doce del medio dia , y la de la cena será à las nueve , y en la entrada , y salida de Refectorio se darán gracias , como se ha practicado siempre : en el Refectorio leerá uno de los Nuevos en la Biblia , ò otro Libro de historia Eclesiastica , y correrá el turno por los Colegiales hasta el Rector exclusive , que podrá dispensar en los dias , y tiempo de la letura , que siempre ha de estar al arbitrio del que preside en el Refectorio ; pero se le encargo mucho , que dispense poco en esta laudable costumbre de la letura , que insensiblemente divierte , y aprovecha. Todos los años se leerán dos veces estas Constituciones , ò mas si pareciere al Rector ; y por que las puertas deven estar cerradas à la hora de comer ; ordenamos , que en todo tiempo se cierren à las once hasta las dos de la tarde , y à la noche al toque de las Oraciones , no podrán abrirse hasta las seis en el Verano , y hasta las siete en el Invierno , y en todas horas se dará el aviso con el toque de la Campana.

CONS.

## CONSTITUCION XLII.

**DONDE COMERÁ EL RECTOR: LA RACION,**

*que tienen los Colegiales, y demás familia: à los Colegiales no se ha de dar vestuario; y que à los Familiares se les de lo prevenido en esta Constitucion*

**E**L Rector en el año de su oficio comerà en su cuarto, pero podrà bajar al Refectorio, quando le pareciere, y deverà afsistir los dias de Pasquas, en los que se dà extraordinario, y en los que se leen las Constituciones. Cada uno de los Colegiales tendrà de Racion cada dia dos diezyochenos, dos fanegas de Trigo cada mes, y mas el Companage, que se señala en el gasto extraordinario; los Familiares, y Cocinero tendrán medio real de Racion, y el ayudante de Cocina seis dineros de Racion cada dia; à cada uno de estos se les darà dos fanegas de Trigo cada mes, como à los Colegiales. A los Colegiales no darà el Colegio ningun genero de Vestuario, pero à cada Familiar se darà un Manto quando entrare, y un Bonete todos los años.

## CONSTITUCION XLIII.

**DIAS EN QUE SE DA EXTRAORDINARIO**

*à los Colegiales, y el tanto, que puede gastar el Rector para esto.*

**E**L Rector, Colegiales, y Familiares à proporcion tengan extraordinario en Refectorio los dias siguientes: el primero S. Lucas, dia de todos los Santos, el dia de la Purissima Concepcion, para la Colacion de Víspera de Navidad, el dia primero de esta Pasqua, el primero de Pasqua de Resurreccion, y la de Espiritu Santo, el dia de año nuevo, dia de los Reyes, el dia de S. Blas, Martes de Carnestolendas, y los dias del Corpus, y S. Juan Bautista. Y declaranos, que el mayor

mayor extraordinario la providencia, y economia del Rector lo reservará para el dia del Señor SAN-TIAGO: à los Huespedes, que por el honor del Colegio concurrirán en el Refectorio; y con esta misma proporción podrá regular los otros extraordinarios, que se señalan, para lo qual de la hacienda del Colegio pueda gastar veinte Libras, y no mas.

#### CONSTITUCION XLIV.

*GASTO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO:  
y que los Colegiales no se queden à comer fuera del  
Colegio sin licencia del Rector.*

**D**EMÀS de la Racion ordinaria, que se ha señalado, deve el Colegio dar el gasto extraordinario de carbon, leña, azeyte, y agua, y las demás menudencias, advirtiendole, que del carbon de la Comunidad no puedan servirse los particulares, sino para el cuarto del Rector en el imbierno, y los Colegiales podrán desfrutar el fuego de la Cocina, ò Cocinilla. Y por que trae muchos inconvenientes, que los Colegiales coman fuera del Colegio: ordenamos, que sin licencia del Rector no puedan ser Huespedes, ò convidados en otra parte, y el Rector les deverà dar licencia, quando conozca, que obliga la politica, ò la cortesia.

#### CONSTITUCION XLV.

*ENCARGO ESPECIAL PARA LOS COLEGIALES  
y que deportes se les deven consentir: privaseles el  
uso de armas ofensivas, y defensivas.*

**L**OS Colegiales, atendiendo siempre al honor de su Instituto, con la circunspeccion, y modestia, que tantas veces se les encarga, deverán ser amantes del retiro, y recogimiento, y con esto tendrán una grande moderacion en las visitas politicas, y decentes; por

que deven evitar toda la distraccion para las horas del Estudio, y sus exercicios, procurando, que en el Colegio, y en la Ciudad no los noten ociosos, ò distraidos; pero en las visitas, que deven hacer por caridad, ò gratitud tendrán cuidado, y puntualidad, para que no puedan notarlos de groseros, ò intratables. Los Colegiales no podrán tener en sus aposentos, ni dentro del Colegio armas ofensivas, y defensivas, ni usar de Instrumentos musicos, naypes, u otra taureria; y solo usarán aquellos entretenimientos, que al Rector le parecerán licitos, y honestos en su cuarto, ò en el aposento del Antiguo, aquellos dias de vacaciones, Pasquas, y asuetos, como es la costumbre universalmente aprobada en los Colegios Mayores.

### CONSTITUCION XLVI.

#### FORMA DE JUNTAR, Y TENER CAPILLA.

**P**ARA juntar Capilla siempre que fuere necessario, el Rector por un Familiar avisará à todos los Colegiales, y à la hora, que fueren citados se procederá sin esperar à nadie; si alguno faltare por malicia se advertirá, y castigará como mereciere. La Capilla, como se ha advertido, se tendrá en el cuarto Rectoral, observando la antigüedad de los asientos; propondrá el Rector el negocio, que ocurriere, y si fueren muchos hará primero proposicion de uno solo: votarán en voz, ò en secreto, como está ya dicho, y el Rector resumirá la resolucion, y el Secretario tendrá obligacion, por su oficio de escribirla clara, en el Libro de Capilla, y la firmarán el Rector, y los Confelarios, y el Secreario, que dará fee de los votos.



## CONSTITUCION XLVII.

*CONTINUASE EL ASUNTO DE LA CONSTITUCION antecedente.*

**L**OS Colegiales votarán cada uno por su antigüedad con circunspeccion, y modestia, y el Rector celará con su autoridad, y prudencia, para que ninguno se interponga, anticipe, ni interprete el voto del otro, sino que cada uno diga su parecer con claridad, y limpieza, sin quererle dar mas espíritu, que el que tuviere la razon con que apoya su dictamen. Y en habiendo acordado en Capilla, que se guarde secreto en el negocio, que se ha tratado, lo deberán tener, y guardar por el juramento, que tienen prestado.

## CONSTITUCION XLVIII.

**QUE EN LAS HORAS DE VELA NINGUN**  
*Colegial falte de su aposento. Vigilancia del Rector, en que los Colegiales no tengan en sus aposentos adornos profanos, y que no puedan salir de casa sin el havito entero el que tampoco podrán quitarse fuera del Colegio.*

**C**OMO la principal obligacion de los Colegiales sea el aprovechamiento de los Estudios, y el recogimiento en sus aposentos en las horas de las velas: ordenamos, y mandamos, que estén todos prevenidos de que el que faltare à la vela en su aposento, ò el que fuere à enbarazar à otro, será castigado por el Rector, que deberá celar mucho en esto, y en que los aposentos de los Colegiales estén decentes, y sin ningun adorno profano: asimismo ordenamos, que ningun Colegial salga del Colegio sin el havito entero, y que no pueda quitarlo en las casas forasteras por ninguna ocasion, por que solo lo podrá cambiar en el Colegio por el

el Valandran ; y para los viages en el havito Clerical, como està advertido en la Constitucion XXV. y deverà fer gravemente castigado, el que contra estas Constituciones se le provare haverse disfrazado, ò llevado armas en ningun caso.

### CONSTITUCION XLIX.

*LIMITASE TIEMPO A LOS COLEGIALES para estàr fuera del Colegio, y que en el que estuvieren fuera no se les passe la Racion.*

**L**OS Colegiales podràn estàr ausentes del Colegio para su recreacion, ò para sus dependencias dos meses, pero siempre con licencia del Rector, que no la podrà dar para mas tiempo sin causa legitima. En el repartimiento de estas licencias procurará el Rector, que siempre aya tres Colegiales en el Colegio : y declaramos, que à los ausentes no se les dè, ni se les passe la Racion, aunque sean ocupados por causa del Colegio.

### CONSTITUCION L.

*PRIVASE A LOS COLEGIALES EL TRATO DE Mugeres en el Colegio : y que el Rector no consienta se hospede ningun forastero en èl, ni quedarse à dormir, y que ningun Colegial duerma con otro.*

**E**L Rector, y Colegiales deveràn vivir, y tratarse con la modestia, y recogimiento, que tantas veces se les encarga en estas nuestras Constituciones; y por que la mayor relajacion, y nota, proviene de los ccomercios prohibidos : ordenamos, y mandamos, que el Rector en ningun caso permita el de Mugeres en el Colegio ; exceptando el dia del Señor SAN-TIAGO ; que se permitirá à la devocion el transito del patio hasta la Capilla : y asimismo ordenamos, que cerradas las puertas

no se permita las parlerias , y comercios por las ventan-  
 nas , deviendo el Rector celar , y castigar qualquiera  
 falta de esta materia peligrosa : con la obligacion de  
 que si no bastaren las penas impuestas , el Rector , y  
 Capilla consultará al Juez nombrado , para que mande la  
 pena correspondiente , y esta se executará irremissible-  
 mente : asimismo el Rector no permitirá , que ningun  
 forastero se hospede en el Colegio , y que nadie quede à  
 dormir , ni un Colegial con otro.

CONSTITUCION LI.

**QUE EL RECTOR CELE SOBRE QUE UNA**  
 vez cada mes confiessen , y comulguen los Colegiales , y  
 Familiares en la Capilla del Colegio , y obligacion  
 de todos en encomendar à Dios à los Bienhechores,  
 singularmente al Señor Emperador

CARLOS V.

**P**OR lo que conviene à la virtud , y al exemplo la  
 frecuencia de Sacramentos , encargamos al Rector  
 procure , que todos los Colegiales , y Familiares  
 en la Capilla del Colegio confiessen , y comulguen una  
 vez cada mes , señalando el dia , que le pareciere mas  
 oportuno ; y à mas deveràn en el tiempo señalado cum-  
 plir con la Parroquia , y el dia del Señor SAN-TIAGO,  
 como està prevenido. Y el Rector , Colegiales , y Fa-  
 miliares tendrà obligacion de encomendar à  
 Dios los Bienhechores del Colegio ; y singu-  
 larmente , y primero al Señor  
 Emperador CARLOS V.  
 su fundador.

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

H

CONS.

CONSTITUCION LII.  
**SUFRAGIOS QUE SE HAN DE CELEBRAR**

en la Capilla, y por quien, y obligacion de todos los Colegiales, y Familiares en rogar à Dios por todos los Colegiales que murieren.

**A** Otro dia de Santa Ana, sino fuere impedido, à las siete de la mañana en la Capilla del Colegio los Rector, Colegiales, y Familiares diràn un nocturno de difuntos con el Responso, que ofrecerà el Sacerdote, è inmediatamente dirà la Missa, aplicando el sufragio por la memoria, è intenciones del Señor Emperador CARLOS V. El dia de las Almas diràn todo el Oficio de Difuntos, despues se dirà la Missa, por sufragio de todas las Almas, como es la Constitucion de la Iglesia. En uno de los dias de esta Octava se dirà un Nocturno, Missa, y otra Missa cada mes por el Alma de D. Pedro Baguez, Colegial que fuè de este Colegio, que haviendo dejado al Colegio en su ultima voluntad mil Libras, le hace el Colegio en gratitud este Sufragio. Y asimismo ordenamos, que el Rector, Colegiales, y Familiares tendràn obligacion de decir un Oficio de Difuntos, y una Missa en la Capilla del Colegio à todos los Colegiales, que murieren.

CONSTITUCION LIII.

**MISAS, QUE SE HAN DE CELEBRAR EN**  
 la Capilla, y quando, y à mas todos los  
 Sabados la Salve.

**C**ERRADAS las puertas del Colegio à la Oracion en todo tiempo, como està prevenido, se dirà la Salve en la Capilla con la Antifona, y Oracion de nuestra Señora, y la del Señor SAN-TIAGO; las cuales dirà el Sacerdote si lo huviere, y fino el mas antiguo, deviendo asistir en esta diaria devocion el Rector, Colegiales,

y Familiares , para que así pueda saverse , que todos están en casa ; y à mas de las Missas prevenidas en las Constituciones , todos los dias de fiesta , hasta la Dominica in albis inclusive , desde el dia de S. Lucas se dirà Missa en la Capilla del Colegio , dando al Sacerdote la caridad ordinaria ; y este sufragio se aplica por las necesidades del Colegio , y sus bienhechores.

### CONSTITUCION LIV.

*ASISTENCIA, Y CUIDADO CON LOS FAMILIARES, y Cocinero si alguno enfermare.*

**A**UNQUE entre los Colegiales està tan encomendada la Caridad , especialmente esperamos , que todos en el Colegio la exercitaràn con los enfermos , cuidando de ellos en todo lo que necesitaren para lo espiritual , y temporal , y el Rector mandará , que se les provea de todo lo que necesitaren para su regalo ; como tambien de la asistencia de los Medicos , y Medicina , y singularmente , quando el Enfermo necesitare de las asistencias , y socorros Espirituales. Y por que en la asistencia de los Enfermos se ha de gastar todo lo que fuere necesario , se apuntará en el Libro , que le corresponde , y en la cuenta , que diere el Rector se dará este gasto separado , y lo mismo se executará con los Familiares , y Cocinero.

### CONSTITUCION LV.

*QUE EL COLEGIO DEVA COSTEAR EL entierro del Colegial , que muriere en el , y no tuviere bienes para hacerlo , y los sufragios , que por el se han de hacer.*

**S**I algun Colegial muriere en el Colegio , y no tuviere propios de que enterrarse , el Colegio deverà costear el entierro con decencia , y lo llevaràn à la sepultura quatro Colegiales , dos antiguos , y dos nuevos,  
y

y el Rector, y los demás Colegiales llebaràn las Beccas cruzadas, y bonetes de bayeta por divisa de luto: y si el difunto fuere el Rector actual le llevaràn los quatro Colegiales mas antiguos, y todos tendrà la caridad de encomendar à Dios al difunto. El que fuere Sacerdote le dirà una Missa, y los demás le rezaràn un nocturno, ò le haràn decir una Missa.

### CONSTITUCION LVI.

*QUE SE TENGAN DOS MEDICOS, Y UN  
Zirujano conducidos, y que las Medicinas  
se paguen à receta.*

**E**L Colegio tendrà asalariados dos Medicos, un Zirujano, y un Boticario, procurando, que sean los mejores, y de mas nombre de la Ciudad de Huesca: y en quanto à la Conduccion, y salario, que se les ha de dar, queda al cargo del Rector, y Colegiales en lo mas decente, atendiendo à gravar lo menos, que se pueda los medios del Colegio; para la Botica daràn los Medicos las Recetas firmadas con la nota de que son para el Colegio; y cada año se pediràn al Boticario, para que las tasse el Medico, y por lo que tassare ajustarà el Colegio con el Boticario.

### CONSTITUCION LVII.

*MODO DE CELEBRAR LA FIESTA DEL SEÑOR  
SAN-TIAGO en su vispera, y dia, y extraordinario  
del Refectorio, y Convidados en este dia.*

**L**A Vispera del Señor SAN-TIAGO se adornarà la Capilla del Colegio con gran decencia, y por la noche se harà luminaria de fuegos, y que acompañe el ruido de Clarines, y Chirimias, y se dirà la Salve con la mayor solemnidad: el dia de SAN-TIAGO desde por la mañana, hasta el medio dia se diràn las  
Miflas

Miſſas , que cupieren , y ſe les darà la caridad de dos Reales , y ferviràn de ſufragio por el Alma del Señor Emperador Fundador , Colegiales difuntos , y bienhechores del Colegio. Eſte dia ſe de vera tener el Refectorio con extraordinario ( como eſtà prevenido ) para que el Rector , y Colegiales puedan convidar à las perſonas dignas , que les parecerà ; atendiendo à que eſta cortesia , y urbanidad , ni exceda los terminos de Religioſa , ni falte à la buena politica del Colegio.

## TITULO QUARTO.

### DE LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA, Y RENTAS del Colegio.

#### CONSTITUCION LVIII.

*ARCHIVO PARA PONER LOS PAPELES DEL  
Colegio , quien ha de guardar ſus llaves , que ſe haga  
Indice de las Eſcrituras , que ſe renueva el  
Libro llamado Lumen Domus , y donde  
ſe pondrà eſte Archivo.*



**A**N el apoſento Rectoral , ò en otra parte mas comoda , y ſegura , ſi pareciere , ſe pondrà un Archivo capaz , y fuerte con tres llaves de buena guardia , y cerraduras , las quales han de tener el Rector , y Conſiliarios : en eſte Archivo ſe han de poner preciſamente todas las Bullas Apoſtolicas , los Privilegios , Cedulaſ Reales , y demàs papeles concernientes al honor , al intereſſe , à la hacienda , y gobierno del Colegio : y

para que esto esté con la distincion, y claridad, que necesita el buen gobierno; ordenamos, y mandamos, que sin ninguna dilacion se travage en hacer Indice, ò inventario general de todas las Escrituras, que están en el Archivo notadas con claridad, y diferencia, las que pertenecen al honor del Colegio, y las que tocan al gobierno de hacienda; y à mas de esto el Libro llamado *Lumen Domus*, se renovará en la forma, que pareciere mas conveniente con alusion al Indice, ò inventario, à donde se pondrán todas las Escrituras, y privilegios nuevos que faltan. Y por lo que importa al Colegio esta obra, ordenamos, que la Capilla nombre dos Colegiales, que precisamente ayan de trabajar en esta obra, de modo que dentro de seis meses se dé noticia al Juez Conservador del Colegio, como se ha executado esta ordenanza; y à los dos Colegiales se les dará alguna gratificacion para chocolate.

### CONSTITUCION LIX.

*QUE SE PROSIGA LA FABRICA, Y HAGA Libreria, quien ha de guardar sus llaves, que se haga su Indice, y que de ella no pueda sacarse ningun Libro, sino para los que previene la Constitucion.*

**E**N la Visita local del Colegio havemos hallado una grande necesidad de que se profiga la fabrica, y que se haga pieza comoda, y separada, para la magnifica Libreria, que tiene el Colegio, y estando encargado en el auto de nuestra Visita la execucion de esta obra, ordenamos, y mandamos, que tenga la Libreria dos llaves, y que la una esté en poder del Rector, y la otra del Bybliotecario; y que renovandose el Indice de toda la Libreria se travage en la forma moderna, con abecedario de los estantes, y libros, que aora ay, y se fueren aumentando. No pueda sacarse de la Libreria ningun Libro bajo las mismas penas, que hasta aora se han obser-

observado : pero con noticia del Rector , ò Bybliotecario, los Colegiales podrán sacar à sus cuartos , y para los ejercicios el Libro , que huvieren menester , firmando de su mano en el Cuaderno de entradas , y salidas , que estará en la Libreria , y lo bolveràn , en haverse aprovechado de él. Y asimismo permitimos , que con alguna persona nota , que pidiere algun Libro al Rector , y Bybliotecario lo puedan prestar , notando en el Cuaderno la salida , para cuydar que se vuelva , por que si faltare en la revista del Indice lo deveràn pagar el Rector , y Bybliotecario.

### CONSTITUCION LX.

*QUE SE FABRIQUE UNA CASA EN EL  
vago que queda de la Libreria , y el destino que  
ha de tener lo que utilize.*

**Y** Por que en la disposicion , que se dará para la fabrica de la pieza de la Libreria , esperamos , que ha de quedar una Casa , que se hará habitable inmediata , y forastera del Colegio , nos ha parecido prevenir , que el util , y arrendamiento de esta Casa lo encomiende el Colegio para que se gaste en los reparos de la Casa , y aumento de la Libreria à conocimiento de la Capilla , à quien se ha de dar cuenta del recibo , y gasto.

### CONSTITUCION LXI.

*QUIEN HA DE ADMINISTRAR LA HACIEN-  
da del Colegio , y que se nombre un Familiar ha-  
vil para Procurador ; el que tendrá obligacion  
de servir al Rector.*

**T**ODA la administracion de la hacienda del Colegio , ha parecido lo mas conveniente , y como aora se practica , esté encomendada al Rector , y

Con-

Confiliarios, y para la mayor facilidad, y conveniencia, ordenamos, y mandamos, que se elija un Familiar havil con el cargo de Procurador subalterno, y que este destinado para servir al Rector, y dar razon de todas las diligencias necesarias para la exacción de las rentas del Colegio en cada postrer dia del mes al Rector, y Confiliarios, que tendrán cuydado de darle las ordenes, que les parecieren convenientes para el siguiente mes; y declaramos, que sino se hallare sugeto havil para Procurador, y Familiar, se eligirà persona havil para Procurador, y en este caso no quedaràn sino tres Familiares para el servicio del Colegio.

CONSTITUCION LXII.

*QUE CANTIDAD DE DINERO ESTARA A cargo del Rector para el manejo del Colegio, y que no se pueda sacar Dinero del Archivo sin escribir en su Libro la causa para que se saca.*

**E**STANDO al gobierno, y cargo del Rector la administracion de la hacienda, podrà tener en su manejo, y sin archivar la cantidad de cien Libras para el gasto, y ocurrencias, y serà del cargo del Rector, y Confiliarios archivar irremisiblemente la cantidad, que sobrare, y no podrà sacar dinero del Archivo el Rector, y Confiliarios sin escribir en el Libro del Archivo la causa por que lo facan, firmando la partida el Rector, y Confiliarios; y serà cargo de residencia, si la causa no fuere necesaria. El Rector, Confiliarios, y Capilla daràn orden al Procurador Familiar, para que venda los frutos, ò los beneficie en los tiempos, que les parecieren mas utiles, y convenientes.

## CONSTITUCION LXIII.

EN QUE TIEMPO HAN DE DAR LAS  
cuentas el Rector, y Consiliarios, y algunas  
advertencias sobre este asunto.

**E**L Rector, y Consiliarios daràn las cuentas de su administracion, y gobierno en cada año quince dias despues de la fiesta del Señor SAN-TIAGO, y las deverà tomar, y recibir con gran exactitud, y cuidado el Rector, y Capilla, sin que en esto aya la mas leve omision. Y ordenamos, y mandamos, que las cuentas se den dejando en un Libro toda la renta, y gasto, que aquel año ha tenido el Colegio en dinero, y en frutos; y asimismo se especificarà con claridad en la cuenta los Censos, y treudos, que tiene el Colegio, haciendose cargo de las pensiones corrientes, y atrasadas, para que se sepan las que se deven, advirtiendole, que los atrasos no se admitiràn en cuenta, si el Rector no huviere hecho todas las diligencias necessarias para cobrar; y asimismo se notarà con distincion los frutos, y Rentas, en que tiene el noveno el Prior de S. Pedro, y los cargos en que deve concurrir, y pagar: y por que estas cuentas se han de pasar con cuidado, y trabajo, y no es justo, que el Rector pague el agafajo, por cuenta del Colegio darà à los interesentes un refresco moderado, y decente; y ordenamos, y mandamos, que el alcance efectivo, que se hiciere en las cuentas al Rector, y Consiliarios lo paguen irremisiblemente dentro de quince dias, y esto ferà à cargo del Rector, y Consiliarios,

de que se les harà cargo en las cuentas

del año siguiente.

## CONSTITUCION LXIV.

*PARA EL ACIERTO EN EL GOBIERNO DEL Colegio, y sus Rentas se tendrá Capilla todos los meses, y que esta no pueda enagenar ni vender ninguna propiedad del Colegio.*

**T**ODOS los dias ultimos de cada mes se tenga Capilla para tratar solo de la hacienda, y Rentas del Colegio, en que se deberá determinar todas las cosas pertenecientes al gobierno, y utilidad del Colegio. Y ordenamos, y mandamos, que el Rector, y Capilla no puedan vender, agerar, ni transportar ningunas propiedades del Colegio, como por Drecho está establecido: y solo en el caso de la necesidad, y utilidad podrán hacer la enagenacion con consentimiento expreso del Juez nombrado por el Rey. Y para que se tengan en memoria las Rentas, que tiene el Colegio, ordenamos, y mandamos, que se lean dos veces cada año en estas juntas de hacienda los Indices de las Rentas.

## CONSTITUCION LXV.

*LAS PORCIONES QUE LUYAN SE HAN de poner en el Archivo para volver à cargarlas, y lo que se fuere cobrando de la donacion de pensiones sobre los Obispados, se pondrà en deposito separado, para que se carguen con seguridad.*

**L**OS Capitales de toda la Renta del Colegio, que resultaren de luyciones se deberán poner en el Archivo precissamente, y solo se sacaràn para hacer nuevos cargamientos, como pareciere mejor à la utilidad, y seguridad del Colegio. Y por que, por Decreto del Señor Rey D. Phelipe IV. (de buena memoria) en el año de 1662. le concediò al Colegio 20000. lib. de Capital situadas sobre las pensiones, que se concederian en los

Obispados del Reyno , para que se aumentasse la Renta de mil escudos al Colegio : ordenamos , y mandamos , que las pensiones , que se fueren situando , y cobrando se pongan en deposito seguro , separado , para que se cumpla indefectiblemente el piadoso motivo del Señor Phelipe IV. Y por que havemos hallado , que se ha cobrado la tercera parte de este Capital , y que està ya puesto en Renta : encargamos al Rector , y Capilla , que tengan gran cuydado en pedir , y solicitar pensiones en las vacantes de los Obispados , hasta que se cobre el Capital concedido ; y que quando logre el Colegio situacion de pensiones , se le encarguen à un Colegial havitual , ò à la persona , que sea de la mayor satisfaccion del Colegio en deposito , para que se carguen con seguridad , como havemos entendido , que laudablemente se ha executado , y se dejarà prevenido , y ordenado en auto de nuestra Visita : y por que el Tribunal de la Inquision en el año 1706. despachò Decreto al Colegio con las penas necessarias , y justas para la observancia de esta importante Constitucion , por tanto Nos las confirmamos , y renovamos , mandando se cumpla , y execute segun se contiene en el citado Decreto , que para en el Archivo del Colegio.

**CONSTITUCION LXVI.**  
**EL CUYDADO, QUE HA DE TENER EL**  
**Rector, y Capilla para hacer los arrendamientos**  
*procurando la seguridad de ellos con buenas fianzas.*

**E**N el tiempo , que han de hacer los arrendamientos tendrán el Rector , y Capilla gran cuydado de hacerlos por pregon , ò cedula , señalando el dia , en las partes , y lugares , que se han de hacer ; encargando mucho à los que en esto entendieren , que tengan tanteado , y prevenido lo mas , ò menos , que se puede dar de aquel arrendamiento : y asimismo , lo que se deve

pro-

procurar la mayor seguridad, y buenas fiaznas de los Arrendadores; para que con el conocimiento de los que concurren hagan el arrendamiento en el que parecerà mejor, con buenas Escrituras: advirtiendole, que todo lo que se pudiere arrendar con esta seguridad siempre serà mejor, que la administracion del Colegio, que ha de tener muchos inconvenientes, menos en el caso, que no pueda buenamente arrendarse.

### CONSTITUCION LXVII.

**CARGO DEL GRANGERO: DESTINANSE**

*sugetos, que cuyden de la vendimia, y encubacion.*

**E**L Grangero deverà cuydar, para dar cuenta de todo, el cultivo de la Granja, y por que necessariamente abrà de asistir algunos dias en este cuydado, podrà con noticia del Rector poner en cuenta del Colegio todo lo que no ha de gastar de su bolsillo: para el tiempo de la vendimia, y la encubacion del vino podrà deputar dos Familiares para el Lagar, y la bodega, los quales tomaràn, y daràn la cuenta del vino, que se ha encubado en claro, y el que se ha de descontar por las heces, que se dà un nietro del universo, por lo que se puede desperdiciar, y dos cantaros por cada tres nietros, para que no sea defraudado en la administracion; y encomendarà al Familiar procurador la cuba del vino, que se vendiere, quien darà cuenta al Rector en una cedula, de que ha importado el dinero, que se ha sacado acabada la cuba, ò

quando al Rector le

pareciere.



## CONSTITUCION LXVIII.

QUE POR AORA NO SE HAGA OTRA  
 fabrica , que la de la Libreria , ni se embie  
 Sindico sin dar cuenta al Juez:  
 señalase dieta.

**P**OR lo que havemos hallado , que importa quanto  
 se pudiere escusar los gastos del Colegio ; estatui-  
 mos , y ordenamos , que por aora ninguna fa-  
 brica se pueda hacer en el dicho Colegio sin consulta,  
 y orden expresa del Juez del Colegio : pero habiendo pre-  
 venido , y exceptado en el auto de nuestra Visita la fa-  
 brica , que tenemos por necessaria de la pieza para la Li-  
 breria : mandamos , que se egecute quando huviere oportu-  
 nidad , y en la forma , que está prevenido en dicho  
 auto de Visita. Y por la misma razon no puedan embiar  
 Sindico , ni Colegial para los negocios , aunque sean del  
 Colegio , sin dar cuenta primero à su Juez , y no se le  
 señale mas , que once Reales de dieta , y lo que exce-  
 diere no se passará en cuentas.

## CONSTITUCION LXIX.

CARGO A BENEFICIO DEL COLEGIO CONTRA  
 los Colegiales , que llegaren à obtener Rentas  
 Eclesiasticas.

**L**OS Colegiales en la entrada del Colegio prometan  
 observar , y guardar las Constituciones antiguas  
 (que aora de nuevo aprobamos , y confirmamos)  
 por las quales se obligan à contribuir en gratitud , y  
 reconocimiento al Colegio de la decima parte de las Rentas  
 Eclesiasticas , que tuvieren , y llegaren à lograr ; y esto  
 se entienda por una vez , por que es muy justo , que  
 socorran al Colegio en sus necesidades , quando el  
 Colegio los ha sustentado en tiempo de la  
 mayor oportunidad.

## CONSTITUCION LXX.

*VISITA, QUE SE HA DE HACER EN  
los Lugares de la Baronia.*

**E**NCARGAMOS, y mandamos, que el Rector, y Colegio tengan mucho cuydado con el Señorío, y Jurisdiccion de la Baronia, Lugares, y Pardinias, por lo que importa à la utilidad, y honor del Colegio: y para que se mantenga la Jurisdiccion, y se cumplan las obligaciones, que estàn encomendadas: ordenamos, y mandamos, que de quatro en quatro años, si huviere alguna necesidad se depute un Colegial Visitador, que en las partes, y Lugares de la Baronia se informe cumplidamente de las necesidades, y gobierno de los Vasallos, y especialmente de la Casa de S. URBEZ, cuyo Patronato es del Colegio, y todas las demás Casas, è Iglesias de los dichos Lugares de su dominio temporal.

## CONSTITUCION LXXI.

*QUE EN EL ARCHIVO DE PAPELES SE  
pongan estas Constituciones en un Libro con los autos de  
Visita: que se hagan imprimir brevemente,  
y den à cada Colegial uno.*

**E**N el Archivo con los demás papeles, que està mandado, se pondrà, y formará un Libro de estas nuestras Constituciones, en el qual se han de poner los autos, que estàn citados en ellas, y de los de la Visita, que se hace mencion con las ceremonias, que van al ultimo de las Constituciones: y por lo que se necesita, de que los Colegiales tengan noticia de lo que deven observar, y guardar, y por lo que podrá ofrecerse en los Tribunales, è causas ocurrentes de la Instruccion, y autoridad de este instrumento: ordenamos, y mandamos, que dentro de un año lo mas largo se haga impresion de las Constituciones, Ceremonias, y Autos; y à cada

uno de los Colegiales, que están, y entraren se le haga pagar seis Reales, y se le dé un Libro de Constituciones, para que el gasto de la impresion se refarza al Colegio: se hará la impresion de cien cuerpos por lo menos, y entre tanto, que no se hiciere, el Rector tendrá fuera del Archivo una copia, que se leerà las veces, que está prevenido en las Constituciones, y à mas de esto estará à la mano, para que qualquiera de los Colegiales pueda verla, y entender lo que huviere dudado, ò no huviere entendido en la letura.

### CONSTITUCION LXXII.

#### CARGO DEL MAESTRO DE CEREMONIAS, y Secretario.

**E**L Oficio de Maestro de Ceremonias tendrá por principal obligacion instruir à los Nuevos especialmente, y à los Colegiales prevenirlos de todas las que están ordenadas, y mandadas en estas Constituciones, y que las Cartas, que el Colegio escriba, y responda sea del cargo del Secretario notarlo en el Libro de Capillas, y todas en la ceremonia observaràn el privilegio de su Real Salvaguarda con todos los demás, que están concedidos al Colegio, y notados en el Indice, ò Inventario.

### CONSTITUCION LXXIII.

#### NUMERO DE FAMILIARES, Y MODO DE admitirlos.

**E**L numero de Familiares por aora será de quatro, como está ordenado en estas nuestras Constituciones, con la calidad, de que uno esté asignado para servir al Rector, y à la procura del Colegio. Antes de hacer eleccion de Familiares se determinará, y explicará la vacante, se pondrán Edictos firmados del Rector, y Secretario, por el termino de ocho, ò quince dias

dias, como parecerà, y los que concurrieren se examinaràn de la latinidad, en que han de estàr suficientes, y al que pareciere el mas havil, secretamente se le mandaràn hacer pruebas de Christiano viejo, & de moribus, & vita: las quales por que no pueden hacer gasto en la gente pobre, si fueren en Huesca, se encomendaràn aun Collegial, y si fuera de la Ciudad, se cometa la Informacion secreta al Cura, ò persona de satisfaccion del Colegio del Lugar donde se huviere de hacer, y viniendo estas pruebas con satisfaccion de animo, el Rector, y Capilla las aprobaràn, y admitiràn al Familiar.

CONSTITUCION LXXIV.

EXCEPCION EN LA ADMISSION DE

*Familiares: el tiempo que pueden estàr en el Colegio,  
y las obligaciones que tienen.*

**N**O podrá ser elegido Familiar el que sea casado, ni de orden Sacro; podrá estàr seis años en el Colegio, y el Rector, y Capilla le podrá dispensar en algun año, si fuere conveniente; y en qualquier caso, que mude el estado, dejarà el Manto, y saldrà del Colegio. Los Familiares deveràn servir en todos los ministerios, que les encomendaren con puntualidad, sin quexa, ni parleria; pero los Colegiales les tendràn gran cuydado de no mandarles lo que no tienen obligacion de obedecer, distinguiendo con su prudencia las cosas, que al Familiar le pueden mandar, y las que le pueden pedir, que haga de gracia. Los Familiares vivan honestos, y recogidos, para no disfamar el honor de la Casa, en que estàn; procuren tener horas de recogimiento señaladas, y el Rector, y Colegiales cuydaràn, que no se les embarace el aprovechamiento de sus estudios: juraràn los Familiares las Constituciones, y estaràn sujetos à las penas de ellas; y en el caso, que lo mereciere la condicion de su estado, se usarà la facultad de hecharlos del Colegio.

CONSTITUCION LXXV.

QUE AY A UN COCINERO, Y UN AYUDANTE  
de Cocina : Salarios , y Racion que se  
les ha de dar.

**E**N el Colegio abrà siempre un Maestro Cocinero el mejor , que se pudiere elegir de condiciones, limpieza , y gusto para las comidas , al qual se le deverà concertar el salario buenamente en lo menos , que se pueda ajustàr , atendiendo à los gastos del Colegio. Tendrà un Mozo de Cocina , para que le ayude à la limpieza de la Casa , y Cocina , y tendrà racion ordinaria el Cocinero medio real cada dia , y el Mozo de Cocina seis dineros , y cada uno dos fanegas de Trigo cada mes.

CONSTITUCION LXXVI.

QUE AY A SIEMPRE PANADERA, Y  
Lavandera asalariadas.

**L**A buena economia del Colegio deverà tener prevenida Panadera , y Lavandera , de quienes se tenga mas satisfaccion por su puntualidad , y limpieza : y este gasto , que deve ser à cuenta del Colegio, lo harà un Familiar encargado de ajustar el tanto , y el modo de estas cuentas , y cada mes entregará al Rector las Cedulas de lo que se ha entregado , y recibido, para que conste de todo el gasto , que en estas oficinas se hiciere.

\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

## CONSTITUCION LXXVII.

*DE LA OBSERVANCIA, Y CUMPLIMIENTO  
de estas Constituciones, confirmacion, y aprobacion  
de ellas, y de todos los Privilegios  
del Colegio.*

**A**UNQUE las Constituciones, que se han hecho, en las Visitas antecedentes tienen tan conocido el credito, y autoridad de los Visitadores pasados; y la direccion de sus celosos gobiernos ha podido dar norma à nuestras Constituciones: sin embargo la alteracion, y mudanza de los tiempos, y habiendo mudado totalmente los sucesos, se ha hecho necesario mudar las reglas: y reduciendo las Constituciones à menos dilatada, y mas observable forma, havemos deseado quitar el inconveniente de la muchedumbre de observancias, y la cita de tantas Constituciones, que huvieran de servir de confusion en vez de direccion, y claridad. Por tanto ordenamos, y mandamos, que estas nuestras Constituciones luego como se entregaren, y hicieren notorias al Rector, y Capilla las observen, y guarden à la letra, teniendo por anuladas, y revocadas todas las demàs Constituciones, que hasta aora se huvieren librado: y con todas nuestras facultades Pontificia, y Regia, que van por Cabeza de los autos de Visita, confirmamos, aprobamos, y damos la mayor autoridad, y fuerza, que podemos à estas nuestras Constituciones, y à todos los privilegios, exempciones, inmunidades, que tiene el Colegio, y están reservadas en su Archivo, y de que hacemos mencion en estas nuestras Constituciones.

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\*

# DECRETO

DEL VISITADOR.

**D. BLAS DE TORREJON, Y LASALA,**  
 INQUISIDOR JUBILADO EN EL REYNO DE ARAGON,  
 Arcediano de Gorga en la Santa Iglesia de Jacca, Visi-  
 tador universal nombrado por su Magestad para la  
 Univerfidad, y Colegios de Huesca.



AVIENDO concluido en esta Ciudad de Jacca la formacion de estas Constituciones, y hallandose en esta Ciudad el D. D. Miguel Carlos Seral, y Borraz, Colegial del Imperial, y Mayor de SAN-TIAGO, y Cathedratico de Digesto Viejo en la Univerfidad de Huesca, que vino con los poderes bastantes de su Colegio para entender en esta Visita: por el presente auto, ordenamos, y mandamos (como tambien quedara ordenado en la conclusion de nuestra Visita) que el dicho D. D. Miguel Carlos Seral se entregue, y encargue de estas Constituciones, y que luego como llegare a su Colegio, pida al Rector, que junte la Capilla, y juridicamente se haga la notificacion al Rector, y Colegiales de estas nuestras Constituciones, y de lo demàs concerniente a la Visita, de modo, que en adelante les pueda sufragar, y perjudicar esta notificacion: en testimonio de lo qual dimos el presente auto firmado por Nos, sellado, y referendado por el infraescripto Notario de la Visita en la Ciudad de Jacca a 12. dias del mes de Agosto de 1721.

**D. BLAS DE TORREJON, Y LASALA.**

Por mandado de su Señoria el Visitador,  
*Miguel Francisco Abarca*, Notario.

TITU-

# TITULO QUINTO

## CEREMONIAS DEL COLEGIO

IMPERIAL, Y MAYOR DE SAN-TIAGO

DE HUESCA.

CONSTITUCION LXXVIII.

### CEREMONIAS DEL RECTOR, Y

*Colegiales.*



El Rector, y Colegiales en oír nombrar à su Fundador se quitaràn los bonetes, y le nombraràn diciendo: el Señor Emperador mi Señor, y à su memoria Augusta dedicaràn sus ejercicios literarios. El Rector estará de ordinario en el Cuarto Rectoral, y recibirà todas las visitas con la urbanidad, que ha acostumbrado el Colegio.

El Rector mandará cubrir, asentar, y hablar à los Colegiales antiguos quando están en su presencia.

El Rector podrá salir del Colegio con qualquier Colegial, por que deve acompañarlo qualquier, à quien el Rector citare.

El Rector, y Colegiales dentro, y fuera del Colegio traygan bonetes grandes, y autorizados, pero no muy chatos.

Los Colegiales en todas las partes, que vieren al Rector se han de parar, y quitarse los bonetes, hasta que el Rector passe adelante, ò les haga seña para quitarles la ceremonia.

Los Colegiales delante del Rector, y sin su licencia no podrán hablar, cubrirse, ni sentarse.

Los

Los Colegiales vislan sin profanidad , y en la Ciudad de Huesca iràn con manto , beca , y Bonete : fuera de la Ciudad con vestidos negros ; y en el Colegio con manto , ò balandran.

Los Colegiales no se han de parar en las Calles , ni en las Plazas à conversacion , andaràn con modestia , sin disputar , ni altercar por las Calles.

Los Colegiales cuyden mucho en su acostumbrada urbanidad , y guarden sus antigüedades.

Los Colegiales deven acudir al Colegio antes de cerrar las puertas.

El Maestro de Ceremonias ha de corregir al Rector , y Colegiales , que no guardan ceremonia.

### CONSTITUCION LXXIX.

### CEREMONIAS DE NUEVOS, Y Opositores.

**L**A primera ceremonia , que han de guardar los Nuevos ha de ser poner en la memoria lo que les corrigen , y advierten , y tener cuydado con lo que hacen los Antiguos , para hacerlo asì , aunque no todo lo que se permite à los Antiguos podran hacer los Nuevos.

El dia que entraren en el Colegio daran las gracias al Rector , y Colegiales , empezando por el Rector , y prosiguiendo el Turno por la antigüedad , y despues escribiràn à todos los que han sido Colegiales , y visitaràn à los havituales , que estàn en Huesca.

Todos los dias han de visitar al Rector en su Cuarto , y se estaràn hasta que los licencie : antes de comer , y cenar estaràn en la puerta del Refectorio en poste media hora : han de acudir muy puntuales à la Capilla à Missa , y à todos los ejercicios , que les señalen.

Los Nuevos delante del Rector , y Colegiales no han de hablar , cubrirse , ni sentarse sin expresa licencia del Rector , y en su ausencia del Colegial mas antiguo.

Andando por el Claustro los Nuevos iràn arrimados à la pared, y se han de parar en ceremonia quando encun-  
entren al Rector, ò Colegiales.

Quando los Nuevos salgan de Casa con el Rector han de ir un passo atras, y quando salen con Colegial An-  
tiguu un cuerpo de persona; y siempre han de quedarfe en poste en la escala del Colegio, hasta que el Rector,  
ò Colegial pueda haver llegado à su Cuarto.

Aunque tengan licencia los Nuevos se la podrá quitar el Rector, ò el mas antiguo Colegial; y tambien les  
podrán mandar hacer poste, del qual podrá dispensar el Rector, ò el que lo metiò en poste.

Los Nuevos sin licencia del Rector no podrán retirarse à sus Cuartos hasta las diez, y media de la noche, ni  
podrán cerrar la puerta del Cuarto en ninguna hora, ni tiempo; han de estar siempre muy compuestos con balandran, ò manto, y el bonete: puedan tener los Cuartos con el adorno, que hasta aqui laudablemente se ha acostumbrado, y no podrán entrar en la Cocina, Bodega, ni Jardin sin licencia, ò mandato.

Han de acudir los Nuevos siempre que el Rector, y los Colegiales llamaren para salir de Casa, ò para qualquiera otro negocio; y no podrán embiar recados à los Antiguos, por que deven ir à sus Cuartos à decirselos,

Los Opositores han de hacer cinco visitas al Rector, y Colegiales con mucha humildad, y compostura con las bayetas tendidas, y el bonete en la mano.

El Opositor irá al Cuarto del Maestro de Ceremonias, para que lo dirija en las visitas, y la primera la hará pidiendo licencia al Rector, y Colegiales para oponerse à la vacante, la segunda, para pedir licencia de tomar puntos, y leer.

En leyendo hará otras dos visitas en la misma forma, pidiendo perdon de las faltas en la primera, y en la segunda, licencia, para ausentarse.

En el tiempo, que lleve las bayetas solamente saldrà de la posada para hacer estas cinco visitas.

En

En teniendo aviso , que ha de entrar en el segundo examen harà la quinta visita , pidiendo licencia para tomar puntos , y leer.

CONSTITUCION LXXX.

CEREMONIAS DE CAPILLA.

**S** IEMPRE, que huviere negocio , que tratar en Capilla mandará el Rector à un Familiar avise à los Colegiales señalando la hora , y el Familiar ponga sobre la messa el Libro de Capillas, y Constituciones.

A la hora señalada irán todos los Colegiales à Capilla con manto , beca , y bonete ; y sentados segun su antigüedad sin esperar à nadie saldrà el Rector con un Familiar , y se pondrán los Colegiales en pie con los bonetes en las manos : salido el Familiar , cerrará el Portero la puerta.

Propondrá el Rector , y quando empiece , y acabe de proponer se quitarán los Bonetes los Colegiales.

En Capilla votarán los Colegiales por su antigüedad con discrecion , y modestia , quitandose el bonete quando empiece , y acabe su voto : el Rector tendrá eleccion de votar el primero , ò el ultimo.

El Rector levantará la resolución , y el Secretario la escribirá en el Libro de Capillas , diciendo si fue en discordia , ò en conformidad : qualquier Colegial podrá hazer , que el Secretario especifique su parecer , y firmarán la resolución el Rector , Consiliarios , y Secretario.

Concluida la Capilla se entrará el Rector en su Cuarto, estando en pie , y descubiertos los Colegiales , y se saldrán sin altercar , ni disputar lo que se ha tratado en Capilla.

\* \* \* \* \*

## CONSTITUCION LXXXI.

## CEREMONIAS DE REFECTORIO,

y Cocina.

**T**OCADA la hora de comer, y cenar, todos los Colegiales, sin falta, ni tardanza entraràn en el Refectorio, y se pondràn delante de las Mesas con los bonetes en las manos, hasta que se haya hechado la bendicion.

El Familiar Refitolero avisarà al Rector, que es la hora de comer, ò cenar; si bajare el Rector entrerà delante el Familiar en el Refectorio, y dirà: *iam venit*; y si no bajare el Rector, dirà: *non venit*.

El Rector, ò Colegial mas Antiguo hecharà la bendicion; y concluida la comida, ò cena, harà señal, para que todos se pongan en pie, y sin bonetes, hasta haver dado gracias.

En el tiempo de la comida, y cena leerà el Colegial, que le cupiere el turno, y no se abrirà el Refectorio, hasta despues, que se haya acabado la comida, ò cena.

Ningun Colegial faltará al Refectorio, sin licencia del Rector, y será del cargo del Familiar Refitolero avisar al Rector los que huvieren faltado, para multarlos, à lo menos en el ordinario de un dia.

El Rector no permita, que en el Refectorio se coma, ò cene mas del ordinario, y si huviere algun extraordinario ha de ser comun à todos los Colegiales.

En Refectorio no podrá comer, ni cenar el que no sea, ò aya sido Colegial, exceptando el dia de SAN-TIAGO; pero si ocurriere alguna ocasion, ò caso, que pareciere conveniente, el Rector, y Consiliarios podrian pedir à la persona bienhechor del Colegio, que les favoreciesse el Refectorio; ò en caso de alguna politica necesidad, lo podrán convidar con uno de los Colegiales Antiguos en su Cuarto.

El Familiar Refitolero tendrá el Refectorio muy limpio, las Messas con buena ropa, y todo lo demás, que fuere decente, y necesario.

El Rector, y Colegiales Antiguos podrán entrar en la Cocina, y los Nuevos con licencia del Rector, ó el mas Antigo Colegial.

El Rector, Colegiales, ni Familiares no podrán comer, ni cenar en la Cocina.

### CONSTITUCION LXXXII.

#### *CEREMONIAS DE FAMILIARES.*

**L**OS Familiares han de asistir con puntualidad al servicio del Rector, y Colegiales, y à los officios, que cada uno tuviere señalados.

Los Familiares han de comer, y cenar después de los Colegiales en Refectorio en la Messa, que está à los pies del Refectorio.

El Familiar nombrado para la asistencia del Rector, y Procura del Colegio, ha de ir al Cuarto Rectoral todos los dias, y servirá tambien la comida, y cena del Rector.

Los Familiares siempre, que se encuentren con el Rector, y Colegiales se han de parar, y quitar los bonetes, y quando les pregunten, ó hablen el Rector, y Colegiales, han de estar en pie, y sin bonetes, y tambien quando están, y sirven en Refectorio.

Los Familiares han de andar por el Colegio, y en la Ciudad con manto, y bonete precisamente.

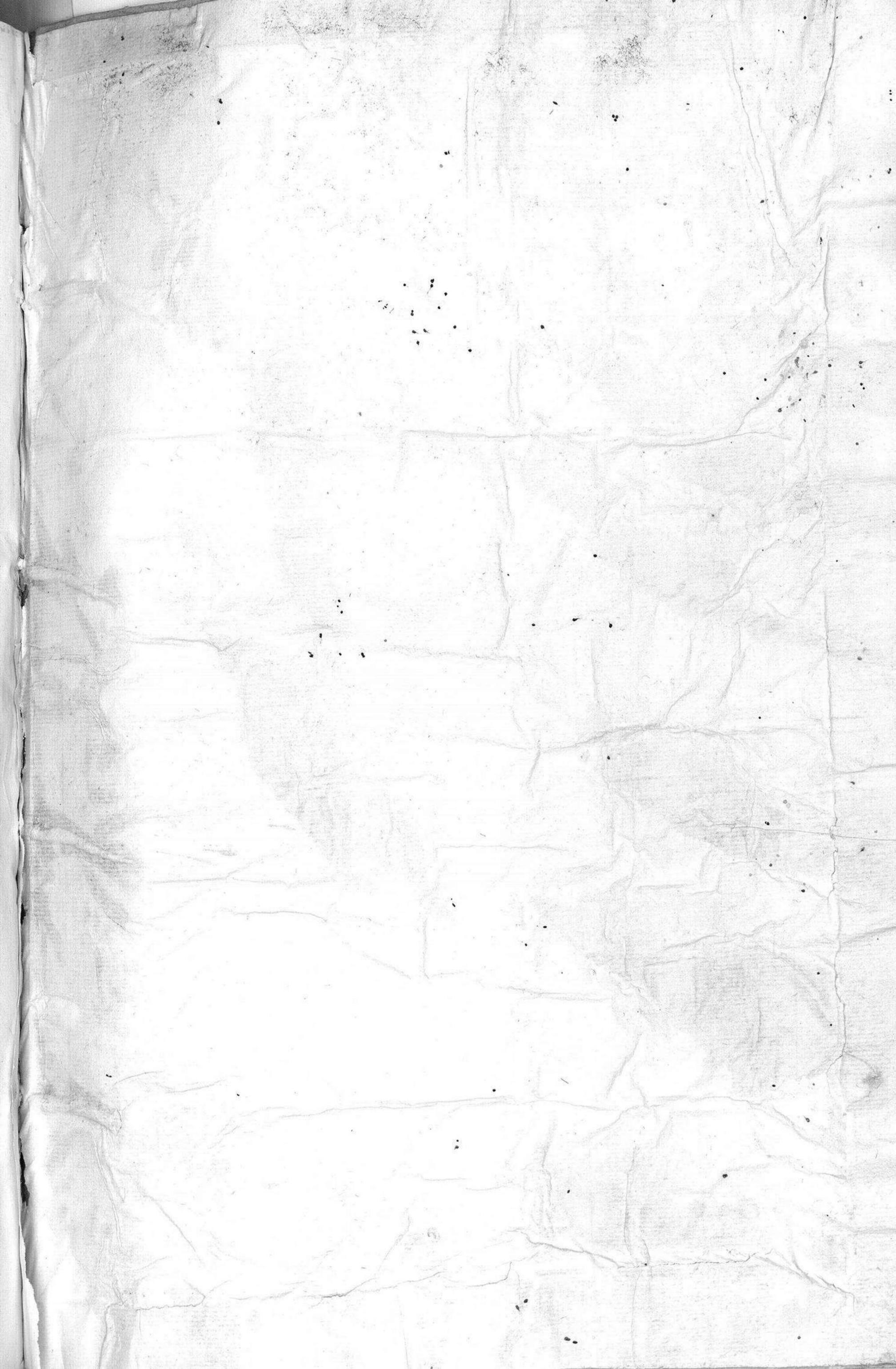
Si algun Colegial comiere en su Cuarto, le servirá la comida un Familiar.

El Familiar Rectorio tendrá el Rectorio muy limpio,  
 las Mellas con buena ropa, y todo lo demás, que  
 fuere decente, y necesario.  
 El Rector, y Colegiales Antiguos podrán entrar en la  
 Cocina, y los Nuevos con licencia del Rector, ó de  
 mas Antiguos Colegial.  
 El Rector, Colegiales, ni Familiares no podrán comer  
 ni cenar en la Cocina.

CONSTITUCION LXXXII

CEREMONIAS DE FAMILIARES

**L**OS Familiares han de asistir con puntualidad al  
 servicio del Rector, y Colegiales, y a los oficios,  
 que cada uno tuviere señalados.  
 Los Familiares han de comer, y cenar después de los  
 Colegiales en Rectorio en la Mella, que está a los  
 pies del Rectorio.  
 El Familiar nombrado para la asistencia del Rector, y  
 Procura del Colegio, ha de ir al Cuarto Rectorial  
 todos los dias, y servir también la comida, y cenar  
 del Rector.  
 Los Familiares siempre, que se encuentran con el Rector,  
 y Colegiales se han de parar, y quitar los honores,  
 y quando les preguntare, ó hablaren el Rector, y Co-  
 legiales, han de estar en pie, y sin honores, y  
 también quando están, y fueren en Rectorio.  
 Los Familiares han de andar por el Colegio, y en la  
 Ciudad con tanto, y honore precisamente.  
 Si algún Colegial comiere en su Cuarto, le servirán la  
 comida un Familiar.



B-  
109